

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Fami Credito Colombia S.A.S
Demandado	Efraín Miguel Ávila
Radicado	05001 40 03 028 2023 01785 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)** presentada por la **FAMI CRÉDITO COLOMBIA SA**, en contra de **EFRAIN MIGUEL AVILA OLMOS**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base derecaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts.621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **FAMI CRÉDITO COLOMBIA SA**, en contra de **EFRAIN MIGUEL AVILA OLMOS**, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$4.282.610)** por concepto de capital contenido en el pagaré **Nro. 250185**, más los intereses moratorios, a partir del 30 de enero de 2023, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 292 del CódigoGeneral del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone

deltérmino legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Paula Andrea Bedoya Cardona con T.P. 14.733 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a041fddc8ba6b528fc299a95f512786f6658294220b24d0ab2655f2e5d5e25**

Documento generado en 22/01/2024 06:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>